

Un estudio comparado de los códigos éticos de los principales partidos políticos españoles*

A comparative study of the ethical codes of the main Spanish political parties

Carlos José Aguilar García

Universidad de Granada

ORCID ID 0000-0002-4521-1317

carlosagui1997@gmail.com

Cita recomendada:

Aguilar García, C. J. (2022). Un estudio comparado de los códigos éticos de los principales partidos políticos españoles. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 23, pp. 160-179.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7115>

Recibido / received: 23/02/2021
Aceptado / accepted: 02/12/2021

Resumen

La ética en la política es un tema de gran actualidad. La desafección hacia las instituciones democráticas y los propios partidos, por parte de los ciudadanos, hace obligatorio el estudio de la dinámica de estos. Es necesario conocer en qué fallan los partidos políticos a la hora de generar confianza con la ciudadanía, ya que, como señala Linz (2012), hay una generalizada crítica a los partidos que no coincide con una crítica a la democracia. Por eso, en este estudio nos centraremos, desde un enfoque neoinstitucional, en una de las principales herramientas que tienen los partidos para generar confianza con la ciudadanía, los códigos éticos. A continuación, realizaremos un estudio comparado de los códigos éticos de los principales partidos políticos: Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Podemos y Vox.

Palabras clave

Código ético, partidos políticos, transparencia, ética pública, democracia

* Nota introductoria. Carlos José Aguilar García, doctorando en la Universidad de Granada. Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración, por la Universidad de Granada. Máster en Derecho Constitucional por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Esta investigación es fruto de una estancia en el Instituto de Filosofía del CSIC gracias a una beca JAE-INTRO.

Abstract

Ethics in politics is a hot topic. Disaffection towards democratic institutions and the political parties, on the part of citizens, makes the study of their dynamics mandatory. It is necessary to know in which political parties fail to generate trust with the public. Since as indicated Linz (2012) there is a generalized criticism of parties that does not coincide with a criticism of democracy. For this reason, in this study we will focus, from a neo-institutional approach, on one of the main tools that parties have to generate trust with citizenship, ethical codes. Below we will carry out a comparative study of the ethical codes of the main political parties: Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Podemos and Vox.

Keywords

Ethical codes, political parties, transparency, public ethics, democracy

SUMARIO. 1. Introducción. 2. La ética y la política. 3. Partidos políticos y su particular relación con lo público. 4. Los códigos éticos. 5. Los códigos éticos de los principales partidos políticos. 5.1 PSOE. 5.2 PP. 5.3. PODEMOS. 5.4. VOX. 6. Consideraciones finales.

1. Introducción

El estudio de los partidos políticos es uno de los pilares de la Ciencia Política, como señalan Montero y Guthrie (2003, p.4) estos estuvieron entre los primeros objetos de análisis en el nacimiento de la ciencia política moderna. Como subdisciplina de esta última se ha encargado, desde hace más de un siglo, de estudiar los partidos, los sistemas que componen, su relación con la ciudadanía, su organización interna o sus transformaciones entre otros muchos temas. Esto ha llevado a muchos teóricos a definir a los partidos políticos como un elemento central de nuestra democracia, hasta el punto de señalar que «los partidos políticos son necesarios para la democracia de modo que sin ellos no hay, o no puede haber, democracia» (Esparza, 1998, p.146).

Esta especial relación con la democracia ha dado lugar a una fértil producción de estudios que se focalizan en la democracia y los partidos y la democracia dentro de los partidos. Así, existen estudios recientes como *Contemporary trends in party organization: Revisiting intra-party democracy* (2018), centrado en la democracia interna de los partidos, *Gobernando el vacío* (2013) de Peter Mair, donde se declara el fin de la democracia de partidos, estudios más clásicos como *Democracy and the organization of political parties* de Ostrogorski (1902), *Political parties and democracy* de Larry Diamond (2001) o *Political parties in western democracies* de Leon D. Epstein (1967), o artículos no tan recientes pero de especial interés para el estudio de partidos en el marco democrático como *Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles* (1998).

Los estudios sobre democracia y partidos cobran, además, especial interés en la actualidad. El descrédito que sufren las instituciones democráticas y la desafección que viven los ciudadanos hacia la política, vincula de manera directa a los partidos, tanto en los efectos negativos que puedan repercutir sobre ellos, como las posibles soluciones que se puedan encontrar. Los principales estudios sobre la situación política en España muestran una desafección basada en bajos niveles de confianza en la política y altos niveles de desinterés (Pérez-Díaz y Rodríguez, 2017, p. 8), fruto

de no poder afrontar los retos globales actuales, y de la falta de virtud de la clase política, la corrupción, la financiación ilegal de los partidos, la crisis económica y la poca transparencia en la democracia (Rodríguez Vaz, 2016, p.6).

Esta situación evidencia la necesidad del estudio de los partidos políticos, ya que estos, como garantes de la democracia (Esparza, 1998, p.146), deben ser capaces de volver a dar crédito a las instituciones de su país con muestras de transparencia; como señala Torres (1991, p.142),

plantear hoy el problema del control y de la responsabilidad política en términos académicos de relación entre Gobierno y Parlamento es cerrar los ojos al real funcionamiento del Estado de partidos. Es ya un lugar común en la bibliografía sobre la materia que el funcionamiento del sistema parlamentario depende más del sistema de partidos que de los mecanismos constitucionales.

Esta centralidad de los partidos políticos en el funcionamiento del Estado causa, a nuestro juicio, que los códigos éticos sean una herramienta excepcional para la garantía de la transparencia en un país. Por esto proponemos este estudio sobre los mismos, para conocer en qué medida los códigos éticos están sirviendo a los partidos como herramientas que dan una mayor transparencia y crédito democrático a los mismos.

Este trabajo es novedoso debido a que, hasta el momento, ha habido muchos estudios sobre rendición de cuentas en los partidos (Alt y Lassen, 2005); (Peschard, 2008); (De la Calle, 2011); (Teixeira, Costa Ramos y Santos, 2020) pero ninguno de ellos analiza los códigos éticos de los principales partidos en España y su capacidad de dotar de transparencia y democracia a los mismos. Tampoco hemos encontrado ninguno que se refiera a los códigos éticos de los partidos en general, pero sí hemos encontrado estudios sobre los códigos éticos en diversas administraciones públicas, como Tomarse en serio los códigos de ética pública de Ausín (2018), que nos servirán de base para nuestro trabajo.

A continuación, desarrollaremos nuestra investigación estructurándola en seis apartados: este primero introductorio, el segundo que analizará la relación entre ética y política, uno tercero que estudiará la posibilidad de definir los partidos políticos como sujetos públicos. El cuarto tratará acerca de los enfoques teóricos sobre los códigos éticos y el quinto analizará el contenido de los códigos éticos de los principales partidos españoles. Por último, finalizaremos con unas conclusiones en las que veremos si los códigos éticos funcionan como herramientas para dotar de mayor transparencia y democracia a los partidos o no.

2. La ética y la política

Iniciar un análisis de los códigos éticos de los actores políticos por excelencia, los partidos políticos, requiere, como condición necesaria, la articulación de un marco teórico consistente sobre la relación entre ética y política. Es por ello, por lo que este apartado pretende exponer los argumentos fundamentales para afrontar esta investigación sobre ética y política desde la tradición republicano cívica. Una vez logrado esto, podremos adentrarnos en la delimitación teórica de otros elementos más concretos, como la capacidad democratizadora de los códigos éticos.

La relación entre ética y política es quizás de las más complejas de articular. Diversas son las posiciones en torno a esta combinación, y siempre, aunque cueste asumirlo, son ideológicas o parten desde perspectivas teóricas incompatibles entre

sí. De esta manera define Slavoj Žižek la relación entre Derechos Humanos y Política. Los Derechos Humanos, como un elemento nutrido de valores, están a su juicio constituyendo un intento de «política supuestamente despolitizada» (Žižek, 2005, p. 95). Así pues,

[...] en el momento en que los derechos humanos se despolitizan, el discurso relacionado con ellos tiene que cambiar: la oposición prepolítica entre el Bien y el Mal debe movilizarse de nuevo. El actual “nuevo reinado de la ética”, claramente invocado, por ejemplo, en la obra de Ignatieff, descansa por consiguiente en un gesto violento de despolitización, privando al otro discriminado de cualquier subjetivación política (Žižek, 2005, p. 97).

Esa despolitización de la política que supone el actual consenso de los Derechos Humanos, según Žižek, lleva la política a un plano previo a ella misma, impidiendo el conflicto entre bien y mal, el conflicto ético, asumiendo que el único elemento ético que permite el diálogo político es el que parte de los Derechos Humanos –que a juicio de Žižek (2005, p. 95) «verla como una ideología del intervencionismo militar que sirve a unos propósitos políticos y económicos específicos»–.

Estas referencias, aunque profundizan más en otras temáticas, muestran el evidente conflicto que existe entre ética y política. Evidencian la subordinación de una sobre otra, y no la articulación de ambas. Puede haber un consenso ético sobre el que desarrollar la política o un terreno político donde entren en conflicto las posiciones éticas –en este caso «una ética pública significa atribuir necesariamente» a la política «algún contenido específico que se establece sólo a partir de cómo se den las relaciones de fuerza en una sociedad particular» (Yanuzzi, 2005, p. 81)–. Este último terreno es en el que encontramos las identidades partisanas de Carl Schmitt, aquellas «identidades parciales caracterizadas por un desacuerdo moral y político en las que uno se define por el no reconocimiento del otro como actor legítimo» (Schmitt, 2013, p. 148).

Estos dos escenarios en los que se relacionan ética y política son los escenarios de la política y lo político. En lo político encontramos la dimensión antagónica de enemistad entre actores, de planteamientos incompatibles, mientras que la política

consiste en domesticar la hostilidad y en tratar de neutralizar el antagonismo potencial que acompaña toda construcción de identidades colectivas. El objetivo de una política democrática no reside en eliminar las pasiones ni en relegarlas a la esfera privada, sino en movilizarlas y ponerlas en escena de acuerdo con los dispositivos agonísticos que favorecen al respeto del pluralismo (Mouffe, 2017, p. 14).

De esta manera, en la actualidad, nos dotamos de un contexto democrático que pretende articular la relación entre ética y política desde «una concepción moderna de ciudadanía» que «debería respetar el pluralismo y la libertad individual» (Mouffe, 2017, p. 85).

Este es el punto de partida teórico e ideológico que escogemos para analizar la relación entre ética y política, el republicanismo cívico, para el cual «la democracia tiene una función constructiva que dota a la ciudadanía de la posibilidad y la capacidad de aprender los unos de los otros ayudando a la sociedad a formar sus valores y establecer sus prioridades» (Fernández-Llebrez, 2020, p. 15). Una articulación entre ética y política que parte de una relación entre la «concepción republicana clásica de ciudadanía y la democracia moderna» (Mouffe, 2017, p. 92).

3. Partidos políticos y su particular relación con lo público

En este apartado intentaremos desarrollar un marco teórico que nos permita estudiar los códigos éticos como elementos que ayudan a la democratización de los partidos. Para ello, seleccionaremos un enfoque concreto y un marco de referencia, además de estudiar la relación público-privada de los partidos que los hace tener unas particularidades organizativas concretas para el estudio de su democratización.

La aproximación al estudio de los partidos políticos puede hacerse desde diferentes enfoques; como el sociológico que se centra en «explicar los fenómenos políticos a partir de los fenómenos sociales subyacentes» (Ware, 2004, p. 36), donde encontraríamos a la escuela marxista, o el enfoque competitivo, el cual supedita el estudio de los partidos al de la competencia electoral, considerando las transformaciones de estos como el fruto de la contingencia por la obtención de votos en la arena electoral, siendo los partidos meros organizadores de campañas electorales (Webb y Farrel, 2000).

Aunque los anteriores enfoques sean muy ricos y de gran utilidad para el estudio de los partidos, el objeto de esta investigación requiere otro tipo de aproximación. Vamos a estudiar los partidos como entidades privadas que tienen un nivel tan alto de responsabilidad pública que les lleva a poder considerarse parte misma del Estado. El mejor enfoque para compatibilizar esta doble visión público-privada es el neoinstitucional, que asocia los resultados políticos al Estado, sus instituciones y, además, a instituciones del ámbito social y económico (Ware, 2004, p. 41). Este enfoque nos va a permitir realizar una mirada holística de los partidos políticos y la administración, siendo estos definidos como los principales instrumentos de participación política y expresión de la voluntad popular, como recoge la Constitución española.

Desde este enfoque defenderemos que los partidos políticos son sujetos público-privados fruto de la relación parte-todo que recoge Sartori. A juicio de este autor el marco parte-todo justifica el pluripartidismo, ya que: «si un partido es una parte, de ello se sigue que el todo no puede estar representando ni constituido por una parte nada más, para sí misma, como una parte sin relación con el todo» (Sartori, 2005, p. 102). Esto nos muestra que un partido político no puede entenderse como un ente aislado y privado, sino que ha de comprenderse en su relación con el todo social que deberían representar la suma de partidos. Esta relación entre todo y parte es la relación entre instituciones y partidos, que conecta el mundo público y privado de los partidos políticos, lo que nos permite, en definitiva, estudiar los códigos éticos no como códigos de empresa, sino como códigos que sirven a lo público, al ciudadano.

El marco teórico acerca de los partidos que hemos expuesto tiene su plasmación práctica en la Constitución Española y la Ley de Partidos, como señala Solozabal Echevarría, esta última ley «prefigura una especie de estatuto de organización tipo» para los partidos políticos, recogiendo unas líneas generales sobre los requisitos estructurales de los partidos políticos, a los que la Constitución complementa solidificando los fines de los partidos, como instrumentos de participación política y de expresión de la voluntad popular en su artículo sexto. Todo ello garantiza que «los partidos que son partes son instrumentos para dirigir un todo pluralista: presuponen la diversidad e institucionalizan el disenso» (Sartori, 2005, p.103). Como señala Peschard todas estas funciones, que suponen la integración de los ciudadanos en el Estado, la estructuración de demandas políticas o el desarrollo

de sus funciones en las instituciones públicas, les hacen someterse «a las obligaciones de las dependencias y los actores públicos» (Peschard, 2008, p. 23).

Estas funciones que hacen de los partidos un instrumento público fundamental para la democracia, abren el debate de si para su correcto funcionamiento los partidos políticos también han de ser democráticos. A juicio de Esparza (1998, p. 147), la no democracia de los partidos da lugar a la corrupción política, mientras que para otros autores la no democracia de los partidos no va asociada a corrupción, sino a la oligarquización, como es la clásica Ley de Hierro de la oligarquía de Robert Michels¹ (1979), o como muy detalladamente expone Maurice Duverger en la siguiente afirmación:

la organización de los partidos no está, ciertamente, de acuerdo con la ortodoxia democrática. Su estructura interior es esencialmente autocrática y oligárquica: los jefes no son realmente designados por los miembros, a pesar de las apariencias, sino cooptados o nombrados por el centro; tienden a formar una clase dirigente, aislada de los militantes, una casta más o menos cerrada sobre sí misma» (Duverger, 2012, p. 448).

La democracia interna de los partidos es un debate profundo y casi podríamos definirlo como inacabable. Pese a que la Ley de Partidos recoge que deben tener un funcionamiento democrático, estos no dejan de ser organizaciones, que adolecen de sus problemas internos. Para abordar esta cuestión no nos apoyaremos en los teóricos de los partidos como entidades no democráticas, sino en autores que los entienden como organizaciones que, como tales, gozan de sus dilemas. Angelo Panebianco recoge en su obra *Modelos de Partidos*, un profundo análisis del funcionamiento organizativo de los partidos, del cual identifica que en el seno de los partidos políticos existen relaciones de poder, moduladas por lo que él denomina las zonas de incertidumbre (Panebianco, 2017, p. 84). Estas zonas son las 6 actividades vitales de la organización de los partidos: la competencia –quien detenta ciertas funciones concretas–, las relaciones con el entorno, la comunicación –los canales de comunicación en los partidos suponen una herramienta de control fundamental de la organización, al regular qué conoce la militancia y qué no–, las reglas formales, la financiación y el reclutamiento de nuevos miembros.

Las zonas de incertidumbre de Panebianco nos permiten aproximarnos a los códigos éticos como elementos necesarios, ya que, con esta delimitación de las relaciones de poder en el seno de los partidos, estos ya no son meros actores oligárquicos, sino que, según cómo distribuyan estos seis elementos, van a ser más o menos democráticos. Los códigos éticos, desde esta perspectiva, van a poder ser herramientas útiles para el desarrollo democrático de los partidos políticos.

En definitiva, para poder aproximarnos a los códigos éticos de los partidos como una herramienta de democratización necesitamos adoptar un enfoque neoinstitucional y un marco parte-todo, que nos permita entender la relación público-privada de los partidos y su vinculación de parte a las instituciones. Además, no podemos adoptar perspectivas oligárquicas, sino que debemos entender a los partidos como organizaciones garantes de la democracia, que pueden tener un

¹ Juan J. Linz nos expone que el término oligarquía recogido en Michels tiene diferentes acepciones, que se pueden enumerar de la siguiente manera: formación de un liderazgo, formación de un liderazgo profesional y su estabilidad, formación de una burocracia, centralización de la autoridad, sustitución de fines últimos por fines instrumentales, creciente rigidez ideológica, creciente diferencia entre los intereses de los líderes y de los miembros, disminución de las posibilidades de los miembros en la toma de decisiones, cooptación de líderes de la oposición emergentes, y paso de un electorado de clase a uno más amplio, de los miembros al electorado. (Linz, 2009, p. 613)

correcto desarrollo democrático bajo ciertas condiciones sobre las relaciones de poder y las zonas de incertidumbre, para lo cual los códigos éticos son grandes herramientas.

4. Los códigos éticos

Una vez establecido nuestro marco de trabajo acerca de la ética, la política y los partidos políticos podemos entrar a analizar los códigos éticos. Estos son una herramienta fundamental para el desarrollo democrático de un país. La fuerza de las instituciones políticas depende de su capacidad para generar confianza en los ciudadanos (Ausín, 2012, p. 11). Para ello, es necesario que los políticos que componen dichas instituciones sirvan a los valores democráticos, y los códigos éticos son los mecanismos que permiten evaluar la actuación de los políticos (Ausín, 2012, p. 11). Para ello, los códigos éticos se dotan de una serie de principios y unos mecanismos que garanticen su aplicación y seguimiento. Los principios que suelen seguir estos códigos son los de la ética pública, muy vinculados a «los conceptos de apertura, participación, eficacia y coherencia» (Ausín, 2018, p. 427).

Estas herramientas han cobrado importancia tanto en el ámbito público como en el privado. En el mundo empresarial, como señalan Mendes y Clark (1996), han existido cinco generaciones de códigos éticos: la primera centrada en los conflictos de interés entre las empresas y los empleados, la segunda en la relación empresarial con la corrupción y el ámbito público, la tercera se centra en los derechos de los empleados, la cuarta en la responsabilidad social de las empresas ante los cambios sociales y la última en la importancia de no fomentar gobiernos autoritarios con la inversión del dinero privado. En el ámbito público, los códigos éticos han ayudado a la institucionalización de la ética en este sector, junto a organismos de control de calidad, nacionales e internacionales, de participación ciudadana y documentos de buenas prácticas (Ausín, 2012, p. 145). Los partidos, como ya vimos, se mueven entre estos dos mundos, al ser entidades privadas que actúan como servidores públicos, luego sus códigos éticos deben tener características tanto de la ética pública como de la privada.

Los códigos éticos de estos partidos deberán ser «declaraciones sobre principios, valores y conductas deseables y exigibles» con «diferentes niveles de generalidad y especificidad» (Ausín, 2018, p. 430) que no buscan regular conductas legales, sino la ética y los hábitos de los partidos, poniendo «en marcha los recursos morales de los que se dispone para generar confianza» (Lozano, 2007, p. 226). Estos códigos, a juicio de Txetxu Austin cumplen cuatro funciones esenciales: el reconocimiento de ciertos elementos morales, la pedagogía al servir «como guías éticas de la actividad» (Ausín, 2018, p. 432), la protección y prevención, incluyendo mecanismos de protección, y la ejemplaridad, otorgándole prestigio a la institución que los implementa de manera correcta (Ausín, 2018, p. 434), en este caso los partidos políticos. Estas cuatro funciones solo pueden ser garantizadas si los códigos éticos recogen los siguientes seis requisitos mínimos: la participación, la flexibilidad, la adhesión, los canales, la monitorización y la difusión (Ausín, 2018, p. 438).

La participación hace referencia a que estos códigos han de ser elaborados por la propia organización, es decir, por los propios partidos. Esto no supone la exclusión de asesoramiento externo, ni de la participación ciudadana, en la medida que sea necesario (Ausín, 2018, p. 435), pero lo fundamental es que sea elaborado desde dentro, con el conjunto de actores que componen el partido y conocen las debilidades del mismo. Esta co-regulación tiene sus inconvenientes a la hora de garantizar «¿cómo se regula éticamente el propio regulador?» (de Miguel y Bañón,

2012, p. 212), para lo cual, como veremos más adelante, son fundamentales la monitorización y la difusión.

La monitorización es el requisito más importante de todo código ético, es el que le dota de una capacidad real para juzgar la ética de una organización, de sus miembros o de sus actores, al ser la garantía de su aplicación. La monitorización concreta debe quedar recogida en los códigos éticos a través de la atención a quejas, la resolución de consultas y dilemas, permitiendo la formulación de propuestas y recomendaciones (Ausín, 2018, p. 436). Esta parte de los códigos éticos es la que responde a las exigencias de rendición de cuentas que demanda la sociedad (Lozano, 2007, p. 227).

La anterior característica requiere, para tener eficacia, de la difusión, ya que es la que permite informar a la organización y a la ciudadanía de las problemáticas que se han monitorizado. La implementación de las nuevas tecnologías de la información es fundamental para poder afrontar este requisito, debiéndose publicar informes de los partidos, de manera periódica, en su página web, realizando seminarios o utilizando las páginas web para la difusión de la cultura ética y la aplicación de la misma en el partido. La difusión también es fundamental para dar a conocer el siguiente requisito: los canales que permiten realizar consultas y denuncias «relativas a los códigos éticos» (Ausín, 2018, p. 436). Obviamente esta difusión tiene que ir de la mano con la seguridad del denunciante, garantizando su anonimato en todo momento.

Los dos últimos requisitos para el buen funcionamiento de los códigos éticos son la flexibilidad y la adhesión. El primero hace referencia a la necesidad de que estos documentos sean abiertos, ya que «para que la ética sea una ética realmente vivida, los códigos de conducta² deben seguir teniendo una función inspiradora» (de Miguel y Bañón, 2012, p. 223), deben ser instrumentos vivos, abiertos a las recomendaciones que recogemos con anterioridad. Además, la flexibilidad debe estar relacionada con la capacidad de adaptación del código, evitando su estancamiento. Es por ello por lo que señalamos que el código no debe regular conductas legales sino éticas, pudiendo ser en ocasiones interesante la flexibilidad en el ámbito sancionador, atendiendo a los cambios sociales o culturales. Por último, la adhesión es otro elemento fundamental, pese a que los códigos sean flexibles, «debe quedar claro a quién afecta y cómo se establece la fuerza vinculante del mismo» (Ausín, 2018, p. 437), quedando claras, en todo momento, las responsabilidades y compromisos de todo aquel que lo firma.

Una vez establecido esto, ya sabemos cuáles son los requisitos básicos para el correcto funcionamiento de los códigos éticos. Lo que pretendemos a continuación es operacionalizarlos. Para ello, distribuiremos una puntuación de hasta el 100% entre los 6 requisitos seleccionados, para poder evaluar con ello de manera comparativa los códigos éticos de los principales partidos en España.

Tabla 1. Tabla para evaluar códigos éticos

Participación: 15%	5% elaboración interna 10% elaboración desde la base
Flexibilidad: 5%	5 %

² En este caso se utiliza código de conducta como sinónimo de código ético, pese a sus posibles diferencias teóricas.

Adhesión: 15%	10% claridad en a quienes afecta 5% fuerza vinculante
Canales: 20%	10% medios de denuncia 10% medios de consulta relativa al código ético
Monitorización: 30%	Periodicidad 10% Órgano externo 20%
Difusión: 15%	Intraorganizativa 10% Extraorganizativa 5%

Fuente: Elaboración propia

En la anterior tabla recogemos los porcentajes que le atribuimos a cada actividad como categorías, dividiéndolas aún más en subcategorías. De esta manera, la participación consta de dos partes, la elaboración interna del documento y la participación de las bases del partido, sumando un total de un 15% de la puntuación. La flexibilidad del documento supondrá un 5%, mientras que la adhesión será un 15%, evaluando la claridad de a quiénes afecta y su fuerza vinculante. Los canales y la monitorización, al ser los dos elementos más importantes, sumarán el 50% de la evaluación, recogiendo los medios de denuncia, los medios de consulta, la periodicidad de las evaluaciones y si el órgano evaluador es externo al centro de poder del partido. Por último, la difusión puntuará un 15%, dividiéndose entre difusión hacia afuera de la organización y hacia adentro de la misma.

La participación

significa la toma colectiva de las decisiones con la intervención de (todos) los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes (elegidos por el cuerpo social). Participación que se ha de producir no sólo en el momento de la decisión, de la votación, sino también, y de modo muy relevante, en el momento de la deliberación y el intercambio de razones y argumentos (Ausín, 2014, p. 63).

Esta es la definición que nos hace diferenciar su categoría en dos partes, en elaboración interna y en elaboración desde la base. La primera es importante e independiente, pese a incluir la segunda, debido a que es la garante de que el código ético adquiera resiliencia en el partido político. La elaboración interna permite que quienes conocen los fallos de su organización los puedan señalar e indicar dónde falla éticamente, mientras que la elaboración desde la base asegura que esa decisión es fruto de un intercambio de argumentos y razones de todas las partes de la organización, y que las élites del partido no redactan el código ético para su beneficio. Por eso, estos elementos están separados y tienen una importancia del 15%, y esa misma separación es la que explica la flexibilidad que deben tener los códigos éticos. Estos han de ser adaptativos a las diferentes situaciones y contingencias, y por ello las bases han de participar, pues son las concededoras, en las instancias concretas, de estas realidades. Sin embargo, este elemento solo recibe 5 puntos sobre 100, y es debido a que, si bien es fundamental, su sola presencia no aporta una mejora a la situación del partido sin las otras.

Los canales y la monitorización, por su parte, son la contrapartida a la flexibilidad, son el requisito sin el cual todos los demás no tienen sentido, por eso son valorados con un 20 y 30 por ciento. Si la participación es importante en el momento fundante del código, en su desarrollo diario es donde le da toda su vitalidad, en sus consultas y denuncias. Es necesaria una militancia activa en exigencia ética y unos

canales que le permitan actuar acorde con este compromiso. La monitorización es la más valorada porque es el paso previo a todas las consecuencias que puede suponer un código ético, es la medida mediante la cual el código ético cobra vida. Esta debe ser periódica y estar realizada por un órgano externo (esta entidad de monitorización actuaría como el órgano de garantía de todo el sistema de integridad del partido y por ello su papel es crucial. Cuál sea su composición es una cuestión muy relevante, pero al menos ha de ser independiente a los equipos de dirección del partido y sería deseable que contara con la participación de especialistas externos a la propia organización; ello otorgaría sin duda mayor independencia y legitimidad a dicho órgano de garantía). Su periodicidad ha recibido un 10% porque no basta solo con un código ético reactivo, que actúe ante denuncias, sino que ha de ser proactivo, emitiendo informes periódicos y evaluando el partido. Obviamente, el órgano externo tiene un 20% de la puntuación por esto mismo, porque esta evaluación y todos los canales de consulta y denuncia caen en saco roto si no van a un ente externo a los órganos de dirección, que sea independiente y pueda emitir juicios sin condicionamientos.

La difusión ha sido valorada con un 15%, ya que, junto a la monitorización y los canales, cierra el círculo de la *accountability*, es decir, de la rendición de cuentas del partido. «Los partidos políticos tienen una responsabilidad destacada en esta dimensión en la medida en que son los intermediarios en la relación principal-agente» (Verge, 2007, p. 31), es decir, entre ciudadanos y representantes, luego deben idear «mecanismos de control ex ante» como los códigos éticos a través de estos tres elementos. Por ello, se valorará la difusión interna y externa, dándole prioridad a la primera sin olvidar la segunda. Ambas constituyen el *feedback* necesario para los canales, ya que «el participante no puede exigir que hagan caso a su propuesta, pero sí que tiene derecho a saber que su aportación ha sido recibida, tenida en cuenta y, en su caso, saber por qué no se adopta finalmente» (Cotino, 2012, p. 7).

Para finalizar, la adhesión, recibe también ese 15%, ya que si no está establecido con claridad quién está sometido al código, este se convierte en una mera declaración no vinculante. Por ello, para que cobre sentido, debe recoger a quienes afecta, con cierta fuerza vinculante, pero no excesiva, ya que una excesiva rigidez puede vulnerar la flexibilidad del documento, por eso flexibilidad y fuerza vinculante tienen ambas un 5%.

En el plano concreto la claridad a la hora de ver a quienes afecta el código se evaluará gradual y comparativamente, el que mayor desglose tenga recibirá la máxima puntuación, es decir, 10 puntos. La fuerza vinculante y la flexibilidad se evaluarán mutuamente, una excesiva fuerza vinculante anulará ambos valores, mientras que una excesiva flexibilidad afectará a la fuerza vinculante. La difusión se evaluará de la siguiente manera: si no hay documentos públicos de cara al exterior acerca de las evaluaciones éticas se darán 0 puntos de evaluación extra-organizativa, si solo se emiten documentos de cara a órganos directivos se evaluará con 5 puntos la difusión intra-organizativa, si se difunde la información a las bases recibirá 10 puntos en la anterior categoría, y si la difusión es total, interna y externa, se recibirán los quince puntos.

Por último, la participación recibirá la máxima puntuación si es elaborada en el máximo órgano de decisión en el que participan las bases, suelen ser los congresos. Recibirá la mitad de elaboración desde la base, pero toda la de elaboración interna, si es desarrollado en otro órgano de participación amplio y con las bases que no sea el congreso (por ejemplo, una Conferencia Política entre congresos), y solo recibirá los puntos de la elaboración interna, sin los puntos de la

base, si lo hace solo un órgano directivo. Por otro lado, la monitorización será evaluada de manera gradual, mientras más periódico sea el trabajo del órgano evaluador, y mientras más externo y especializado sea este, mayor puntuación tendrá. Pero si este órgano es muy cercano a las ejecutivas de los partidos, no está especializado –ya sea con juristas, filósofos o cualquier otra persona con perfil ético en términos de Batusta (2014, pp. 113-116)– y no emite informes periódicos recibirá la mínima puntuación.

5. Los códigos éticos de los principales partidos políticos

5.1. PSOE

El Partido Socialista Obrero Español recoge en el artículo 2.º de su reglamento de la Comisión Federal de Ética y Garantías que este órgano será el intérprete de su Código ético aprobado en el 34 Congreso del PSOE (1997). Sin embargo, en el Código ético de su página web hacen referencia al Código ético de 2014, redactado por la conferencia política de 2013 del partido y aprobado por la Comisión federal de ética. Más allá de esta confusión de fechas, que debería ser corregida, ya que en el reglamento de la Comisión que debería interpretar el Código ético se hace referencia a un Código ético ya inexistente, podemos concluir que el Código ético vigente en el PSOE es el de 2014, en el cual se recoge, además, su interpretación por parte de la Comisión ya mencionada.

Una vez establecido esto podemos evaluar la capacidad de este código, de acuerdo con los parámetros del anterior apartado. El código original fue elaborado con participación de las bases, al ser realizado en un Congreso Federal, luego garantiza la elaboración interna que recogemos en nuestra evaluación. Sin embargo, su posterior modificación, ha sido realizada por una conferencia política que, a diferencia del Congreso, no es el máximo órgano de decisión y participación del partido, aunque sí es democrático. Esto nos hace evaluar con la mayor puntuación la categoría de elaboración interna, pero con la mitad la de la elaboración desde la base, al no haber sido aprobado, el último documento, en el mayor órgano democrático del partido.

En la adhesión al documento el Código ético del Partido Socialista es claro a la hora de recoger a quienes les afecta, recogiendo en su punto dos, de manera más específica, a: cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE, designados a propuesta de cargos electos del PSOE, al personal eventual contratado por el partido, a los integrantes de las comisiones del partido, a la militancia del PSOE y a los miembros del PSOE designados en cualquier entidad con participación o de carácter público. Se recoge, además, que será exigible la aceptación y el respeto del código ético por parte de todos estos. La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá formular advertencias y recomendaciones, recordando el necesario cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento a militantes o grupos de los mismos. Además, si la Comisión conoce hechos sancionables deberá comunicárselo al órgano competente, estos últimos deberán después informar de sus actuaciones a la Comisión Federal de Ética y Garantías. Estos contenidos nos llevan a evaluar de manera positiva la adhesión a este documento, otorgándole toda la puntuación a la claridad (10%) y la mitad de la puntuación a la fuerza vinculante, al no encargarse de ella la Comisión ética, sino delegarlo en los órganos competentes (2,5%).

En la esfera de los canales el Código ético cuenta con muchas carencias. No llega a concretar canales que constituyan medios de consulta ni de denuncia. Para estos últimos hemos de ir al artículo 37 del reglamento de la Comisión Federal de

Ética y Garantías, donde se recoge que: «los militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías». Esta situación nos obliga a no dotar de ninguna puntuación a los medios de consulta, y de tan solo la mitad a los de denuncia, al estar en un reglamento diferente y al no incluir denuncias de fuera del partido, siendo la puntuación un 5% de 20.

La monitorización, pese a ser la característica más importante de un Código ético, no alcanza los niveles óptimos o deseados. Esto es debido a que no encontramos una monitorización periódica y pública a la vez, solo existe un informe anual que desarrolla la Comisión ética y que se eleva a la Comisión Ejecutiva Federal, no siendo accesible ni para la militancia ni para la sociedad. Además, dicho informe no queda recogido por el Código ético, sino que, de nuevo, está reflejado en el reglamento de la Comisión ética. En el ámbito del órgano evaluador, que, en este caso, sería la Comisión Federal de Ética y Garantía, que es externa al órgano de poder del partido y no puede estar compuesta por personas con cargos ejecutivos federales, nacionales o regionales del partido –así lo refleja el artículo 3 de su reglamento–. Al estar recogido esta composición en un reglamento diferente del Código ético, y al no tener una capacidad de monitorización pública no le vamos a otorgar la máxima puntuación a este órgano. La monitorización quedaría con un 17,5 sobre 30, con 2,5 puntos de periodicidad y 15 puntos de órgano externo.

La difusión es el elemento en el que este Código ético más fallos tiene. El hecho de solo emitir un informe al año, y que sea a la ejecutiva federal, además de acudir a órganos del partido ante las denuncias, hace que la publicidad de su actuación sea escasa. A nivel interno, al menos, informa a los militantes concretos de sus responsabilidades como tales, y avisa ante las situaciones problemáticas a los órganos del partido, pero en ningún caso hace difusiones generales para toda la militancia de la situación del partido, y ni mucho menos traslada información a la ciudadanía. Esto nos lleva a puntuar con 0 a la difusión hacia el exterior y a puntuar con un 5 a la difusión hacia el interior, quedando un 5 sobre 20.

La flexibilidad del documento, que es la última categoría que nos queda por analizar, es amplia, siendo este incluso complementado por el reglamento de la Comisión ética. En ella se recogen principios que guían la actuación y se hace especial énfasis en combatir la corrupción y los conflictos que puedan surgir por cuestiones económicas o que hagan referencia a las propiedades de militantes y cargos públicos. Las sanciones quedan abiertas al órgano competente y el Código ético y el reglamento de la Comisión ética solo recogen advertencias e inicios de investigación. Todo ello demuestra que el Código ético es flexible, lo que no sabemos es si lo es demasiado, pero ello requeriría un estudio de campo en el propio partido, ya que no hay acceso a los informes anuales de evaluación, luego le concedemos un 5 sobre 5 a la flexibilidad, obteniendo el Código ético del PSOE una puntuación de 55 sobre 100.

Tabla 2. Evaluación Código ético PSOE

Participación: 10%	5% elaboración interna 5% elaboración desde la base
Flexibilidad: 5%	5 %
Adhesión: 12.5%	10% claridad en a quienes afecta 2,5% fuerza vinculante

Canales: 5%	5% medios de denuncia 0% medios de consulta relativa al código ético
Monitorización: 17,5%	Periodicidad 2,5% Órgano externo 15%
Difusión: 5%	Intraorganizativa 5% Extraorganizativa 0%

Fuente: Elaboración propia

5.2. PP

El Partido Popular aprobó su primer Código ético en el año 1993, según su actual código este fue revisado continuamente hasta la aprobación de un Código de Buenas Prácticas en 2009. El Código ético vigente en este momento data del 2018, y fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Partido Popular. Este Código destaca por estar fuertemente centrado en cuestiones económicas y de corrupción. Su aprobación y modificación por el Comité Ejecutivo es quizás su mayor déficit, pero a continuación procederemos a evaluar todas sus dimensiones.

En términos de participación es complicado hacer una evaluación observando solo los documentos. Ni el Código ético ni los Estatutos del Partido Popular, ambos del 2018, especifican cómo se desarrollará el debate en torno al Código ético, solo se recoge que será aprobado por el Comité Ejecutivo tanto el Código ético como sus modificaciones. Esto supone una gran carencia de participación de las bases, ya que la decisión última la tiene la ejecutiva. Por ello, la evaluación será de 5 puntos, por ser elaborado internamente y por no participar las bases en su aprobación. Todas estas evaluaciones se podrán mejorar con un trabajo más profundo que contenga un estudio de campo, que permita delimitar en el ámbito práctico el poder de la ejecutiva sobre la aprobación del documento.

En el ámbito de la adhesión encontramos una recopilación de miembros a los que les afecta este código ético. En el propio código, en el artículo segundo de su capítulo primero, se recoge que será de «obligado cumplimiento para todos los empleados y cargos directivos y orgánicos del Partido». Mientras tanto, en los estatutos el Partido Popular solo recoge, en el artículo 2.2 del título preliminar, que mediante ponencias o Congresos se ofrece «un código político y ético a los Cargos Públicos del Partido Popular». Esta contradicción, además de la poca especificidad de las categorías de personas afectadas en comparación con el PSOE, nos lleva a evaluar la adhesión en un 7,5 sobre 10. En el ámbito de la fuerza vinculante esta se plantea de forma expresa en el Código ético, además de recoger la expulsión en el artículo 11.1.c de sus Estatutos de la siguiente manera «por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías». Esto está compatibilizado con la flexibilidad del documento, lo que nos hace darle un 5% en fuerza vinculante y un 5% en flexibilidad.

Pese a que estos dos últimos elementos hayan obtenido buena puntuación, el ámbito de los canales destaca por su difuminación entre órganos y normativas. En los Estatutos, como hemos recogido en el anterior párrafo, se habla de Comité Nacional de Derechos y Garantías, el cual tiene su desarrollo en el reglamento disciplinario, donde se recoge en su artículo 13.4 que «El Comité Nacional de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos Nacionales y los Reglamentos del Partido», no haciéndose referencia a los códigos, que si se

hace en el estatuto. Sin embargo, en el propio Código ético se recoge que la competencia para la interpretación y accesibilidad del Código será del Órgano de Cumplimiento Normativo, el cual no aparece en ningún otro documento del partido, ni en los estatutos ni en sus reglamentos, luego no conocemos sus funciones ni composición. Además, hace referencia a la Oficina del Cargo Popular para tramitar las denuncias. Esta oficina, que sí tiene reglamento, es nombrada «a propuesta del Presidente por el Comité Ejecutivo», según el artículo 4.3 de dicho reglamento. Por último, en el Código ético se recoge que las personas sometidas al mismo deberán comunicar cualquier infracción al OCN y que, para ello, tienen el Canal Interno de Denuncias, que sí está recogido en los estatutos. Este complejo organizativo, confuso y contradictorio, nos hace evaluar los canales internos de denuncia con un 5 sobre 10 y, los de consulta con un 0, al no estar recogidos en su normativa.

En el ámbito de la monitorización, las evaluaciones que se recogen en el Código ético son tan solo de índole económica, haciendo referencia a auditorías y revisiones de inventario, sin centrarse en la elaboración de informes que, con una periodicidad, evalúen el desarrollo ético del Partido. Se habla en el artículo 2.e del Código de «pruebas de control interno periódicas», pero no se especifica el cómo, el quién ni cuál será esa periodicidad. Esto nos lleva a evaluar con un 2,5 sobre 10 la periodicidad y con un 5 sobre 20 la presencia de un órgano externo, ya que la Oficina del Cargo Popular, que es la encargada de tramitar las denuncias, es nombrada por el ejecutivo, y la OCN que, según el código en su capítulo I artículo 5, es la encargada de la interpretación del código, está supervisada «por el Comité de Derechos Garantías [CDG] y, en última instancia, por el Comité Ejecutivo». El CDG, a su vez, es nombrado por la Junta Directiva del Partido, la máxima autoridad entre congresos, y que está compuesta por el Comité Ejecutivo, 30 vocales elegidos por el Congreso, Diputados, Senadores, Eurodiputados, entre otros. Como vemos, estos órganos de interpretación, trámite o evaluación se encuentran controlados o nombrados por estructuras jerárquicas del partido, y no por la base del partido o mediante el convenio o la contratación de un grupo independientemente, lo que nos hace evaluar a la monitorización con tan solo 7,5 puntos.

Por último, en la difusión el código ético popular tiene características similares al código socialista, al no especificar la periodicidad de los informes y al enviar estos solo al Comité Ejecutivo. Además, la información se mueve tan solo entre los órganos que la gestionan, que en este caso son diversos, pero no llega a la militancia, tan solo a aquella que esté vinculada al procedimiento concreto que estudie el código ético. La ausencia de evaluaciones y la poca difusión que reciben los informes o juicios desarrollados, como consecuencia del código ético, hace que evaluemos esta categoría con un 5 sobre 20. Obteniendo en total el código ético del Partido Popular una puntuación de 40 sobre 100.

Tabla 3. Evaluación Código ético PP

Participación: 5%	0% elaboración interna 5% elaboración desde la base
Flexibilidad: 5%	5 %
Adhesión: 12.5%	7,5% claridad en a quienes afecta 5% fuerza vinculante
Canales: 5%	5% medios de denuncia 0% medios de consulta relativa al código ético

Monitorización: 7,5%	Periodicidad 2,5% Órgano externo 5%
Difusión: 5%	Intraorganizativa 5% Extraorganizativa 0%

Fuente: Elaboración propia

5.3. PODEMOS

Para estudiar el Código ético de Podemos necesitamos dos documentos diferentes: sus Estatutos y su Código ético. Esto es consecuencia de que en el Código ético no se hace referencia al órgano evaluador del cumplimiento del Código ético, sino que este se recoge en el Estatuto. Otra problemática del documento ético de Podemos es que en sus estatutos se hace referencia indistintamente a código y documento ético, para hablar de un mismo documento. El anterior código fue denominado código y el actual es un «documento ético», quizás de allí venga dicha confusión.

En el ámbito de la participación Podemos obtiene su mejor puntuación, al elaborar su Código ético desde la base y de manera interna, a través de su Asamblea Ciudadana Ordinaria, y sin posibilidad de ser modificado en una extraordinaria. Esta Asamblea equivale al Congreso del resto de partidos, luego es el máximo órgano de participación democrática. Esto nos lleva a otorgarles los 15 puntos de participación. De igual manera, en la categoría flexibilidad también obtienen los 5 puntos, al ser un documento que recoge los compromisos éticos de manera abierta, enumerando valores que deben guiar a los militantes, y recogiendo solo que su incumplimiento supondrá una sanción muy grave, que como veremos está recogida en los estatutos y no en el documento ético.

En términos de adhesión, el Código ético de Podemos es similar al del Partido Popular, haciéndose referencia a «todos los cargos de Podemos» o a todos los «cargos electos e internos de Podemos». Esta poca especificidad a la hora de enumerar a los tipos de miembros nos hace evaluarlos con un 5 sobre 10 en claridad, y en un 5 sobre 5 en fuerza vinculante, debido a la sanción muy grave que se recogía con anterioridad.

Para finalizar, vamos a analizar las tres categorías en las que el Código ético de Podemos obtiene una peor puntuación. Los canales de denuncia y consulta no aparecen recogidos en el Código ético. Las denuncias que se pueden realizar ante la Comisión de Garantías del partido no hacen referencia al Código ético, luego en esta evaluación no obtienen ningún punto. En el ámbito de la periodicidad, no se hace referencia a la elaboración de informes periódicos, solo se realizan a petición de órganos del partido y no son vinculantes, según el artículo 19 de su documento organizativo. En ese mismo artículo se recoge que podrá resolver sobre cualquier cuestión que se le atribuya en el documento ético del partido; el problema es que dicho órgano no aparece reflejado en el documento ético. Pese a que la periodicidad no reciba ninguna puntuación, el órgano externo, la Comisión de Garantías, es elegido por la Asamblea Ciudadana, entre miembros del partido que no tengan ningún cargo. Además, deberán tener un 70% de juristas, lo que le otorga cierto grado de especialidad. Al igual que con los demás partidos, al estar este órgano recogido en los estatutos y no en el Código ético solo recibe 15 puntos sobre 20. Por último, la difusión recibe 0 puntos, al no existir ninguna referencia a ella en el documento organizativo, en el documento ético ni en los estatutos, esto puede ser fruto de la

inexistencia de informes periódicos. El Código ético de Podemos obtiene de esta manera una puntuación de 45 sobre 100.

Tabla 4. Evaluación Código ético PODEMOS

Participación: 15%	5% elaboración interna 10% elaboración desde la base
Flexibilidad: 5%	5 %
Adhesión: 10%	5% claridad en a quienes afecta 5% fuerza vinculante
Canales: 0%	0% medios de denuncia 0% medios de consulta relativa al código ético
Monitorización: 15%	Periodicidad 0% Órgano externo 15%
Difusión: 0%	Intraorganizativa 0% Extraorganizativa 0%

Fuente: Elaboración propia

5.4. VOX

La evaluación del Código ético de Vox encuentra varias dificultades. En primer lugar, la poca documentación que existe, de manera abierta, en su página web. En el apartado «¿Qué es Vox?», en el subapartado «normativa interna» solo hay tres documentos: estatutos, reglamento interno de procedimiento electoral y reglamento interno de actuación del CG. En el apartado de transparencia, que está al final de su página principal, solo se hace referencia a las cuentas anuales. Existe una pestaña llamada panel de afiliados, en la que exigen el registro, y que quizás incluya más documentación que la expuesta públicamente. En segundo lugar, para acceder al Código ético hay que acceder desde un buscador, y no desde la propia página de Vox. Este documento ético es el más breve, recogiendo tan sólo dos folios.

Una vez establecido esto podemos entrar a valorar las categorías. Sobre la participación en la elaboración del documento no hay ninguna referencia, ni en el mismo documento ni en los estatutos, por lo que solo podemos darle 5 puntos de elaboración interna y ninguna de la base. La flexibilidad del documento es alta, debido a su brevedad, recogiendo unos principios generales a los que debe someterse cargo público y orgánico de Vox. Esta referencia a la adhesión es similar a la de Podemos o el PP, luego obtendrá la misma puntuación, un 10 sobre 15, con un 5 a la fuerza vinculante, al estar obligados a su cumplimiento según el Código ético en su apartado «obligatoriedad», y un 5 sobre 10 en claridad, al no especificar de manera más concreta dichos cargos, al igual que Podemos o PP.

En el documento ético no encontramos referencia alguna a canales de consulta ni de denuncia, al igual que tampoco los encontramos en los estatutos de Vox. Esto nos obliga a no darle puntuación en este apartado. La monitorización tampoco es periódica, al no existir plazo de elaboración de informes; y el órgano evaluador, que en este caso sería el Comité de Garantías, tiene ciertas deficiencias. En primer lugar, de nuevo, se hace referencia a él en los estatutos y no en el Código ético, luego no está focalizado en la evaluación ética del partido. En segundo lugar,

en el artículo 27 de sus estatutos se recoge que «para asegurar su independencia, los miembros del Comité de Garantías no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del partido, salvo que expresamente acepten inhibirse de las resoluciones que afecten al órgano ejecutivo al que puedan pertenecer». Luego existe la posibilidad de que un miembro de un órgano ejecutivo esté en el Comité de Garantías, lo que le resta independencia, por ello la evaluación que obtiene es de un 10%.

Por último, no encontramos referencias a la difusión, ni en el ámbito interno ni externo, recibiendo aquí 0 puntos. En total el Código ético de Vox obtiene un 30 sobre 100 en su evaluación.

Tabla 5. Evaluación Código ético VOX

Participación: 5%	5% elaboración interna 0% elaboración desde la base
Flexibilidad: 5%	5 %
Adhesión: 10%	5% claridad en a quienes afecta 5% fuerza vinculante
Canales: 0%	0% medios de denuncia 0% medios de consulta relativa al código ético
Monitorización: 10%	Periodicidad 0% Órgano externo 10%
Difusión: 0%	Intraorganizativa 0% Extraorganizativa 0%

Fuente: Elaboración propia

6. Consideraciones finales

Al inicio de este trabajo nos preguntamos si los Códigos éticos de los partidos políticos podían servir para dotar de una mayor transparencia y de una mayor calidad a la democracia española. Tras esta evaluación, a nuestro juicio, queda evidenciado que, tal como están actualmente dichos códigos, no cumplen esa tarea. La mejor evaluación la ha obtenido el PSOE con un 5,5 y la peor Vox con un 3. En medio están Podemos con un 4,5 y el PP con un 4.

Estos resultados son desalentadores por varios motivos: en primer lugar, porque solo un partido alcanza el 5, lo que no significa que sea un aprobado en estándares de calidad ética; en segundo lugar, porque este resultado es con la mera evaluación formal del documento, luego sería necesaria una evaluación empírica de cómo se desarrollan en la práctica diaria de los partidos estos documentos y las instancias que los evalúan. Probablemente el plano práctico reduzca aún más la nota recibida por el análisis meramente documental. Esto nos lleva a proponer la necesaria ampliación de este estudio, a través de un trabajo de campo que evalúe el impacto de estos códigos en los partidos. Sin embargo, el análisis formal de los textos ha servido para cumplir los objetivos de esta investigación, y conocer si realmente los códigos éticos tenían una utilidad en el ámbito de la transparencia.

Algunas conclusiones generales que obtenemos del análisis documental son: que existe una carencia alta en todos los partidos a la hora de realizar una difusión de su información ética tanto dentro como fuera del partido, que la monitorización de los códigos éticos es prácticamente inexistentes, y que tienen una mala comprensión de los códigos éticos, entendiéndolos como meras declaraciones de principios y no como documentos que guían a la organización en la consecución de sus fines, que requiere de evaluaciones constantes, de difusión y de participación.

Cabe preguntarse, tras observar que los códigos éticos no han sido capaces, en su dimensión formal, de alcanzar unos niveles mínimos que los caractericen como un elemento esencial de la transparencia y la democracia, si es posible confiar en los *checks and balances* instaurados por los Partidos Políticos. No hay que olvidar que los partidos son actores que disputan el poder político en una arena altamente competitiva. Los códigos éticos, como cualquier otro contrapeso democrático, suponen la limitación de la capacidad de actuación de los partidos, lo que supone una pérdida de oportunidades por su parte en la lucha por el poder. Si un futuro análisis de la dimensión práctica de estos códigos es capaz de aclarar si esta realidad competitiva da lugar a una degradación aún mayor de los códigos éticos, tanto la realidad práctica como la formalidad de los textos no valdrían como contrapeso, necesitando de una supervisión ciudadana que forzase a estos códigos a cumplir realmente con los elementos de: participación, flexibilidad, adhesión, canales, monitorización y difusión, por encima del éxito electoral, político o de gobierno (Mazzoleni y Mueller, 2017, p.8).

Bibliografía

- Ausín, T. (2014). Democracia razonable: la información necesaria para la deliberación ineludible. En O. Diego Bautista y T. Ausín (Ed.), *Democracia ética. Una propuesta para las democracias corruptas* (61-77). Instituto Electoral del Estado de México. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/26073/>
- Ausín, T. (2015). Ética pública para generar confianza. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, (9), 30-39. https://digital.csic.es/bitstream/10261/188460/1/Etica_publica_generar_confianza_AUSIN_Txetxu.pdf
- Ausín, T. (2018). Tomarse en serio los códigos de ética pública. En G. Lariguet y J. Rodríguez (Eds.), *Gobierno abierto y ética* (427-448). UNC.
- Cárdenas Gracia, J. (2001). *Partidos políticos y democracia*. Instituto Federal Electoral. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad_8.pdf
- Cotino, L. (2012). La regulación de la participación y de la transparencia a través de Internet y medios electrónicos: propuestas concretas. *Public Policies and Territory*, 1(2), 7-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4019322>
- De la Calle Lombana, H. (2011). La relevancia de la transparencia en la rendición de cuentas, y sus efectos sobre la legitimidad de los partidos políticos. *Revista derecho electoral*, (11), 1-18. https://redib.org/Record/oai_articulo798025-la-relevancia-de-la-transparencia-en-la-rendici%C3%B3n-de-cuentas-y-sus-efectos-sobre-la-legitimidad-de-los-partidos-pol%C3%ADticos
- Bautista, O. (2014). El perfil ético de los políticos. En O. Diego Bautista y T. Ausín (Eds.), *Democracia ética. Una propuesta para las democracias corruptas* (99-126). Instituto Electoral del Estado de México.
- Duverger, M. (2012). *Los partidos políticos*. Fondo de cultura económica

- Esparza, B. (1998). Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles. *Revista de las Cortes Generales*, (43), 87-161. <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/250/328>
- Farrell, D. y Webb, P. (2002). Political Parties as Campaign Organizations. En D. Russell y M. Wattenberg(Eds.), *Parties without partisans*. Oxford University Press.
- Fernández Llebreges, F. (2020). *Dr Jeckyll y Mr. Hyde: Los peligros de la Omnipotencia política en la España de Hoy*. Comares.
- Linz, J. J. (2012). Los partidos políticos en la política democrática: problemas y paradojas. *Postdata: Revista de reflexión y análisis político*, (10), 187-224. <http://www.revistapostdata.com.ar/2012/01/los-partidos-politicos-en-las-democracias-contemporaneas-problemas-y-paradojas-juan-linz/>
- Linz, J. J. (2009). La ambigüedad de las tendencias oligárquicas. En J. R. Montero y J. Thomas (Eds.), *Obras escogidas 4, democracias: quiebras, transiciones y retos*. CEPC.
- Lozano, J. F. (2007). Códigos éticos y auditorías éticas. *Veritas*, (17), 225-251. <https://www.redalyc.org/pdf/2911/291122924003.pdf>
- Torres del Moral, A. (1991). El Estado español de partidos. *RECEC*, (8), 99-145.
- Mair, P. (2013). *Gobernando el vacío: la banalización de la democracia occidental*. Alianza.
- Mazzoleni, O. y Mueller, S. (2017). *Regionalist Parties in Western Europe: Dimensions of Success*. Routledge.
- Mendes, E. y Clark, J. (1996). *The five generations of Corporate codes of conduct and their impact on corporate social responsibility*. Universidad de Ottawa. www.outtawa.ca/hrrec/publicat/five.html
- Molina, M. y Bañón, A. J. (2012). Alcance de los códigos de conducta en la administración pública: la correulación en la administración pública española ¿Mejora de la imagen o instrumento sancionador?. Fundación Étnor. <http://www.eben-spain.org/docs/Papeles/XX/Maria-de-Miguel-Molina-y-Alexis-Jacobo-Banon.pdf>
- Mouffe, C. (2018). *El Retorno de lo Político*. Paidós.
- Panebianco, A. (2017). *Modelos de partido*. Alianza.
- Partido Popular (2012). *Estatutos nacionales de PP*. http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/estatutos_definitivos.pdf
- Partido Popular (2018a). *Código ético y de conducta del PP*. http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/codigo_etico_pdf.pdf
- Partido Popular (2018b). *Reglamento de Régimen disciplinario y garantías de PP*. http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/reglamento_disciplinario.pdf
- Partido Popular (2018c). *Reglamento marco de Congresos de PP*. http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/reglamento_marco_de_congresos_version_definitiva_0.pdf
- Partido Popular (2018d). *Reglamento de la oficina del cargo popular del PP*. <http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/reglamentooficinacargopopularfinalcorregido.pdf>
- Partido Socialista Obrero Español (2014). *Código ético del PSOE*. <https://www.psoe.es/media-content/2017/07/codigoeticoPSOE.pdf>
- Partido Socialista (2016). *Reglamento comisión federal de ética y garantías de PSOE*. <http://www.psoe.es/download.do?id=611959>
- Pérez-Díaz, V. y Rogríguez, J. C. (2018). *Desafección política: Alcance, causas y remedios*. Fundación Rafael del Pino. https://frdelpino.es/actualidad/wp-content/uploads/2018/07/EP3_desafeccion-politica-vf2.pdf
- Peschard, J. (2008). *Transparencia y partidos políticos*. IFAI. http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo8.pdf

- Podemos (2015). *Estatutos de Podemos*. <https://files.podemos.info/XQpfxDwEvT.pdf>
- Podemos (2021a). *Documento ético de Podemos*. https://podemos.info/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_Documento_etico_Podemos.pdf
- Podemos (2021b). *Reglamento de funcionamiento de la comisión de garantías democráticas estatal de podemos*. https://podemos.info/wp-content/uploads/2020/06/reglamento_cgde.pdf
- Rodríguez Vaz, O. (2016). *Una visión de las causas de la desafección política en España y de las ideas para combatirla* [Tesis doctoral, Universidad del País Vasco]. Addi. <http://hdl.handle.net/10810/26092>
- Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza.
- Schmitt, C. (2013). *Teoría del Partisano*. Trotta.
- Stokes, S. (2004). Partidos políticos y democracia. *Studia Politicae*, (3), 9-47. <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/SP/article/view/404/437>
- Viana, J. Costa, M. Lamenha, A. y Santos, J. (2020). Estados contables de los partidos políticos como instrumento para la efectiva transparencia y accountability en la rendición de cuentas electorales. *Visión de Futuro Año 17*, 24 (2), pp.1-19. <https://rid.unam.edu.ar/handle/20.500.12219/2521>
- Vox (2022a). *Código ético de los cargos públicos y orgánicos de Vox*. <https://www.voxespana.es/Pdf/112-elecciones52544fgKLk878H67gGUYty56ftFTG.pdf>
- Vox (2022b). *Estatutos de VOX*. <https://www.voxespana.es/wp-content/uploads/2020/04/ESTATUTOS-CAMBIOS-PROPUESTOS-CEN-02-03-2020-1.pdf>
- Ware, A. (2004). *Partidos Políticos y sistemas de partidos*. ISTMO
- Yannuzzi, M. (2005). Ética y política en la sociedad democrática. *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, (1), 52-81. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692005000100004
- Zizek, S. (2005). Contra los derechos humanos. *New Left Review*, (34), 85-100. <https://newleftreview.es/issues/34/articles/slavoj-zizek-contra-los-derechos-humanos.pdf>